



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1550

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006,  
el Decretos 561 de 2006 y Resolución 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Hoy Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 810 del 01 de Abril de 2005, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales a través de su representante legal o quien haga sus veces, al establecimiento de comercio denominado TINTORERIA TIVOLI, ubicado en la Carrera 22 Bis No 1 B - 18 la localidad de Los Mártires de ésta ciudad.

Que mediante Auto No. 809 del 01 de Abril de 2005, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra de la sociedad comercial TINTORERIA TIVOLI, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces; los cargos formulados fueron los siguientes:

1. No dar cumplimiento al requerimiento No. 31383 del 31 de Octubre de 2003.
2. Presuntamente realizar vertimientos de aguas residuales sin el respectivo permiso de vertimientos.

El Auto en mención fue notificado personalmente a la señora LUZ STELLA LEON DE GALINDO, el día 10 de Mayo de 2005.

Que en Radicado No. 2006ER41484 del 11 de Septiembre de 2006, el Representante Legal en cumplimiento a lo solicitado mediante requerimiento SAS 14961 de 2006 remite la caracterización compuesta de los vertimientos industriales realizados el día 10 de agosto de 2006.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1550

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación control y seguimiento, realizó visita técnica el día 11 de febrero de 2008, al predio identificado con la siguiente nomenclatura carrera 22 Bis No 1 B - 18, localidad de Los Mártires de ésta ciudad, donde se ubica la empresa TINTORERIA TIVOLI, cuya actividad principal es el servicio de teñido y acabado de prendas de vestir, con el fin de dar trámite a los radicados enviados por la empresa y verificar el estado ambiental del proceso productivo, dando como resultado el Concepto Técnico No. 3115 del 10 de Marzo de 2008 que en su numeral 6 CONCLUSIONES, determinó:

*"(...) La Tintorería Tivoli está incumpliendo los valores máximos permitidos de vertimientos establecidos en la Resolución 1074 de 1997, para los parámetros de pH y temperatura (deben ser cumplidos en todo momento, mientras se genere vertimientos), según los resultados de la última caracterización realizada en el mes de Agosto de 2006; Razón por la cual, desde el punto de vista técnico se considera que no es viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos.*

*Ratificar la Resolución 810 del 01 de Abril de 2005, por la cual se impuso a la tintorería medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por vertimientos industriales, debido al incumplimiento de la Resolución 1074 de 1997, en los parámetros de pH y temperatura..."*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. **1550**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 2º de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como:

*"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."*

Que conforme con lo establecido por el párrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del proceso de investigación ambiental adelantado en contra del establecimiento TINTORERIA TIVOLI, expediente DM-02-95-544.

Que por lo anterior y de lo encontrado en el expediente, además de lo conceptuado por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría en el Concepto Técnico No. 3115 del 10 de marzo de 2008, se consideran los siguientes aspectos jurídicos

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico antes mencionado, y considerando los antecedentes encontrados dentro del expediente enunciado con anterioridad y dentro de los cuales se aprecia de forma clara el incumplimiento de las normas ambientales sobre vertimientos industriales en que incurrió la empresa TINTORERIA TIVOLI en cabeza de su representante legal la señora Stella León de Galindo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.378.978, en especial las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se establecen los estándares ambientales en materia de vertimientos, es de recibo para esta entidad que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION N.º 1550

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

JH



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1550

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Los cargos elevados contra la señora STELLA LEÓN DE GALINDO en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento TINTORERIA TIVOLI, fueron por verter a la red de alcantarillado de Bogotá, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo con esta conducta el Artículo No. 113 del Decreto No. 1594 y artículos 3 de la Resolución No. 1074 de 1997; además por no dar cumplimiento al requerimiento No. 31383 del 31 de Octubre de 2003, al respecto tenemos que el industrial no demostró el cumplimiento normativo ambiental desde la imposición de la medida preventiva hasta el momento de la visita técnica realizada al establecimiento el día 11 de febrero de 2008.

Según lo observado no se configura en ningún caso justificación jurídicamente válida para exonerar de responsabilidad por el incumplimiento normativo al aquí sancionado, ya que si se incurrió en un incumplimiento de la disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, en cuanto que a la fecha de la formulación de los cargos efectivamente no había presentado la solicitud de permiso de vertimientos, y la misma se presentó pero con posterioridad a su formulación, mediante radicado No. 2005ER8208 del 25 de mayo de 2005, con el que dio cumplimiento a la Resolución 810 del 01 de abril de 2005, con el cual se puede verificar que el citado requisito fue presentado con posterioridad al acto administrativo emanado de esta Secretaría, mediante el cual se inicia el proceso sancionatorio y se formulan cargos.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo No. 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común.

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

sep



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1550

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Si bien la Carta reconoce en su artículo No. 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones.

La norma mencionada indica, que la Ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 84, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén (...) (en concordancia con el artículo 83 de la ley 99 de 1993)

El Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 209, que una vez vencido el término de que trata el artículo 208 procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.

Es así, que teniendo en cuenta lo observado y según las normas ambientales aplicables al caso *Sub - examine*, y considerando que se encuentra plenamente demostrada la trasgresión a las normas ambientales sobre vertimientos industriales, esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer las sanciones del caso, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando o haya generado la actividad de un particular, por lo anterior esta Dirección procede a imponer sanción de multa del establecimiento, en cabeza de su propietario y/ representante legal la señora Stella León de Galindo, por incurrir en una contravención de carácter ambiental, la conducta desplegada por el investigado fue antijurídica y por tanto genera una consecuencias legales, las cuales deberá asumir y acoger conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que para la imposición de la sanción, esta Secretaría tiene presentes los principios de proporcionalidad y razonabilidad, además de estar actuando conforme con el desarrollo de la investigación que se inicio mediante el Auto No. 809 de 2005. Por esto y observando que el establecimiento no dio cumplimiento a totalidad de las exigencias técnicas que se le permitan dar cumplimiento a la totalidad de lineamiento establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997, se considera procedente ordenar una Multa como sanción por incurrir en una violación a las normas que sobre



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1550

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

protección ambiental existente.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993, el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que impongan sanciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Stella León de Galindo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.378.978, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento TINTORERIA TIVOLI, establecimiento ubicado en la Carrera 22 Bis No. 1 B - 18 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante el Auto No. 809 de 2005, así por operar sin el debido permiso ni registro de vertimientos y por el incumplimiento del requerimiento No. 31383 del 31 de octubre de 2003, infringiendo la normatividad ambiental al incumplir el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, los artículos 113, 120 del decreto 1594 de 1984 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar la señora Stella León de Galindo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.378.978, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento TINTORERIA TIVOLI, establecimiento ubicado en la Carrera 22 Bis No. 1 B - 18 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el multa de doce (12) salarios mínimos legales mensuales Vigentes al año 2009, equivalentes a cinco millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos (5.636.400) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

df





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1550

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora Stella León de Galindo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.378.978, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento TINTORERIA TIVOLI, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Supercade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-06-99-30, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y para lo de competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución la señora Stella León de Galindo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.378.978, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento TINTORERIA TIVOLI, establecimiento ubicado en la Carrera 22 Bis No. 1 B - 18 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

18 MAR 2009

  
ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda Muñoz  
Revisó: Diana Ríos  
C.T. 3115 del 10 de marzo de 2008  
Exp: DM-02-95-544

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio  
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

